



**ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN
DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL DE URQUQUÍ**

Nº 059-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE URQUQUÍ.**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, “proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 21 reconoce que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;

Que, el artículo 57 numeral 13 Carta Magna, reconoce y garantizará: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dispone que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República establece que es parte de los objetivos del régimen de desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 377 define que “El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 379 señala que son parte del patrimonio cultural: “Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección”;

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Cultura, en lo referente al patrimonio tangible o material, establece que “son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario,



ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto del patrimonio intangible o inmaterial, establece que son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura declara como bienes del Patrimonio Cultural Nacional a los enunciados en dicho articulado, entre los cuales se incluyen: Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos, bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, objetos arqueológicos, objetos de carácter histórico, inmuebles de la época colonial y republicana que contengan un valor cultural e histórico, objetos de uso artesanal con al menos cien años de antigüedad, documentos históricos, documentos filmicos y sonoros, colecciones y objetos etnográficos y los fondos y repositorios documentales, que cumplan con las características mencionadas en dicha ley.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, en su parte pertinente refiere que “Al Estado, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento”.

Que, el artículo 94 de la tantas veces referida Ley Orgánica de Cultura, indica que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Que, el inciso tercero del artículo 96 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, serán directamente responsables sobre el cuidado, protección y mantenimiento como gestores de tales sitios, en caso necesario el ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá apoyar estas acciones directamente.

Que, el artículo 142 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes, deberán conocer la denuncia o queja, investigar y sancionar sobre algún hecho que constituya una falta administrativa de acuerdo a sus ordenanzas y en arreglo a la Ley.”

Que el artículo 98 Ibidem , señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los incisos primero y segundo de su artículo 5 establece que, “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno



ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el cuerpo legal citado anteriormente establece en la parte pertinente de su artículo 7 que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”

Que, mediante resolución 004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, mediante acuerdo N° 132, del 13 de julio de 2010, el Ministerio de Cultura, acuerda, en su artículo primero, "Declarar como Patrimonio Cultural del Estado a la parroquia Pablo Arenas, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, sus áreas de Primer Orden y de Protección, delimitadas en artículos que la presente señala."

Que, es necesario regular las actividades de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural en el territorio del Cantón San Miguel de Urcuquí, sobre la base de considerar que el patrimonio cultural es una construcción social y está conformado por bienes no renovables.

Que, el patrimonio cultural del cantón San Miguel de Urcuquí, constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos, espirituales y materiales de la vida del cantón; expresadas en hechos tangibles e intangibles de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y de la atribución conferida en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN
DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- *La presente ordenanza tiene como objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría,*



planificación, regulación, control y gestión local en el marco de la competencia exclusiva de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 2.- *Ámbito.-* *La presente ordenanza es de aplicación obligatoria sobre todos los bienes pertenecientes al patrimonio cultural existentes en el cantón San Miguel de Urucuquí que hayan sido declarados como tales en virtud de la ley o por los organismos nacionales o locales correspondientes, con independencia de que su propiedad corresponda a personas naturales o jurídicas públicas o privadas.*

SECCIÓN II DEFINICIONES

Art. 3.- *De las definiciones.-* *A efecto de aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

- a) *Patrimonio Cultural:*** *Todos aquellos elementos y manifestaciones materiales o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factores que identifican y diferencian a ese país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.*
- b) *Patrimonio Natural:*** *Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.*
- c) *Patrimonio Material:*** *Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. Se divide en inmueble -arqueológico e histórico-, mueble y documental.*

- d) Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico.
- e) Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes movibles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico.
- f) Bienes Arqueológicos:** Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Cantón, antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.
- g) Bienes Documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores, con un mínimo de 15 años de vida, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado, religioso o persona, que formen parte de la memoria de la nación.
- h) Patrimonio Inmaterial:** Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y



continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

- i) **Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas:** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.*
- j) **Artes del espectáculo:** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.*
- k) **Usos sociales, rituales y actos festivos:** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.*
- l) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.*
- m) **Técnicas artesanales tradicionales:** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.*
- n) **Preservación:** Conjunto de actuaciones de conservación y restauración, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental, tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los*

bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.

- o) Mantenimiento:** Conjunto de acciones recurrentes incluidas en programas de intervención, encaminadas a mantener los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y restauración.
- p) Difusión:** es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los medios de comunicación masivos o redes sociales, con fines educativos y de sensibilización.
- q) Gestión Y Manejo Integral:** serie de acciones y actividades consecutivas interrelacionadas encaminadas al estudio y administración del patrimonio en su totalidad. Este enfoque implica también el conocimiento de la administración, legislación, últimas tecnologías aplicadas al campo de la conservación del patrimonio y una visión transdisciplinar basada en el acercamiento a la realidad, a través del involucramiento y participación ciudadana y la aplicación de métodos y sistemas procedentes de otros campos del conocimiento.
- r) Salvaguardia:** Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado. Esta medida se aplica únicamente al patrimonio inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante.
- s) Áreas de Primer Orden.-** Estará conformado por la presencia de vías, o tramos de vías, que permiten la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales, que se encuentran a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato, a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucran todas las edificaciones de valor.
- t) Área de Influencia.-** Estará conformado por la presencia de vías, o tramos de vías, que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento, entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico.

SECCIÓN III

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL



Art. 4.- Facultades del gobierno autónomo descentralizado municipal.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local.

Art. 5.-Rectoría local.- La rectoría local consiste en la facultad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí para emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción territorial, en concordancia con la rectoría nacional.

Art. 6.-Planificación local.- La planificación local consiste en la facultad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí para formular planes, programas y proyectos, destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción territorial, en articulación con la planificación nacional.

En el ámbito de esta facultad el gobierno autónomo descentralizado municipal de San Miguel de Urucuquí podrá incentivar el desarrollo de industrias culturales locales basadas en la producción de bienes y servicios culturales tales como el arte, el entretenimiento, el diseño, la arquitectura, la publicidad, la gastronomía y el turismo.

Art. 7.-Regulación local- La regulación local consiste en la facultad del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí para emitir normas de carácter general sobre las siguientes actividades de incidencia cantonal:

- a. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.
- b. Proteger los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado y al Patrimonio Cultural Local que hayan sido declarados como tales en virtud de la ley o por el concejo municipal, respectivamente.
- c. Delimitar el área de influencia patrimonial, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que pertenezcan al

patrimonio cultural local y que no sobrepasen la circunscripción cantonal, para lo cual se requerirá la asesoría del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso que existan bienes que sobrepasen la circunscripción cantonal su área de influencia patrimonial, se delimitará por el organismo competente del gobierno central en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados involucrados.

- d. Regular el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión.*

Art. 8.-Control local.- *El control local consiste en la facultad de la Comisaría Municipal y del funcionario responsable del Patrimonio Cultural del cantón San Miguel de Urcoquí para realizar las siguientes control:*

- a. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.*
- b. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente competente de la rectoría nacional en caso de que dichos bienes estén expuestos a cualquier situación de riesgo.*
- c. Adoptar medidas precautelatorias para la protección del patrimonio cultural local.*
- d. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.*
- e. Autorizar y supervisar las intervenciones sobre el patrimonio cultural local, lo que incluye actos de conservación, restauración, rehabilitación y salvaguardia, entre otros, de conformidad con el capítulo cuarto de la presente ordenanza.*



f. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

El ejecutivo municipal establecerá mediante resolución administrativa las acciones que les corresponda exclusivamente o de manera compartida a la Coordinación de Seguridad Justicia y Control y al funcionario o funcionaria responsable del patrimonio cultural para cumplir con la facultad de control local establecida en este artículo, sin perjuicio de las acciones determinadas para cada uno por esta ordenanza.

Art. 9.-Gestión local.- *La gestión local consiste en la facultad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la normativa vigente y a través de los organismos y dependencias municipales designadas mediante resolución administrativa o por virtud de esta ordenanza, para las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:*

- a. *Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.*
- b. *Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.*
- c. *Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.*
- d. *Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.*

La prestación de esta asistencia técnica estará sujeta al cobro de una tasa administrativa que será determinada mediante ordenanza emitida por el Concejo Municipal. Dicha tasa deberá cobrarse obligatoriamente y tomará en cuenta la complejidad de la asistencia técnica para determinar su monto.

- e. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.*
- f. Gestionar la conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.*
- g. Declarar como patrimonio cultural local a los bienes cantonales y declarar la pérdida de la calidad de patrimonio cultural de bienes cantonales de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.*
- h. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor catastral de dicho bien conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.*
- i. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción de conformidad con la normativa vigente.*
- j. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural.*
- k. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.*
- l. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural.*
- m. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.*
- n. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.*



Art. 10.- Del responsable del patrimonio cultural.- Para el ejercicio de las competencias establecidas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal San Miguel de Urcuquí, crea la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción.

La Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, deberá coordinar las acciones necesarias para el ejercicio de la competencia con las unidades municipales en función.

Art. 11.- De la comisión legislativa: La Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Cultural y Turismo analizará los temas relacionados con patrimonio previo informes de la unidad competente, la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, para ser enviados al concejo municipal para su resolución.

CAPÍTULO II

DEL LOS TIPOS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE SU DECLARACIÓN

SECCIÓN I

TIPOS DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 12.- Patrimonio Cultural Material.- Los bienes materiales que por su relevancia histórica y su reconocimiento social como referente de identidad para el cantón pueden ser declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado o al Patrimonio Cultural Local consisten en:

- a. Bienes muebles
- b. Bienes inmuebles
- c. Bienes documentales
- d. Bienes arqueológicos

Art. 13.- Patrimonio Cultural Inmaterial.- Los bienes inmateriales que por su relevancia histórica y su reconocimiento social como referente de identidad para el cantón pueden ser declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado o al Patrimonio Cultural Local consisten en:

- a. Tradiciones y expresiones orales
- b. Artes del espectáculo
- c. Usos sociales, rituales y actos festivos

- d. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
- e. Técnicas artesanales y tradicionales

Art. 14.- PATRIMONIO NATURAL.- Las formaciones, sean de tipo orográfico o hidrográfico, construidas por la naturaleza, sin intervenciones de carácter antropogénico y que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, de manera tal que se conviertan en referentes de identidad para el cantón podrán ser declarados como Patrimonio Natural Local.

El patrimonio natural consiste en:

- a. Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;
- b. Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
- c. Sistema hidrográfico conformado por lagos, lagunas, cascadas, ríos y vertientes naturales para su aprovechamiento y uso;
- d. Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación; y,
- e. Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

SECCIÓN II

TIPOS DE DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 15.- Declaración legal.- Constituyen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado aquellos que han sido declarados como tales en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Cultura.

Cuando existan dudas razonables de que un objeto posea las características indispensables para ser incluidos en cualquiera de los literales del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción remitirá los informes técnicos necesarios al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que resuelva lo pertinente.



Art. 16.- Declaración institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, mediante el concejo municipal y siguiendo el procedimiento establecido en esta ordenanza, podrá declarar como Patrimonio Cultural Local a los bienes y manifestaciones culturales que se adecúen a lo determinado en las definiciones establecidas y el tipo de bien que se señalan en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL ORGANISMO COMPETENTE Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL LOCAL

Art. 17.- De su naturaleza y atribuciones.- El concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, será el organismo competente para declarar a los bienes materiales o inmateriales ubicados dentro de la circunscripción cantonal como Patrimonio Cultural Local. Además cumplirá con las demás atribuciones determinadas en esta ordenanza.

En el caso de bienes cuya ubicación se encuentre entre dos o más circunscripciones cantonales, se establecerá un Convenio que determinará el organismo competente y el procedimiento para la declaración del Patrimonio Cultural Local. Para el efecto se observará lo dispuesto en esta ordenanza y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Art. 18.- De los informes técnicos.- Para que el concejo municipal pueda tomar su decisión se requerirá el conocimiento por parte de sus miembros de informes técnicos de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción que justifiquen mediante documentos y razonadamente la procedencia o improcedencia de declarar a un bien como perteneciente al Patrimonio Cultural Local.

De considerarse necesario para esclarecer o enriquecer criterios que permitan al concejo municipal tomar una decisión motivada, dicho organismo podrá invitar a personas naturales o jurídicas relacionadas con la academia o con el patrimonio cultural para que realicen voluntariamente presentaciones sobre el tema a tratarse y colaborar en la resolución final.

Art. 19.- De la resolución final.- En base a los informes técnicos de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción y a las disposiciones de esta Ordenanza, la procedencia o improcedencia de la inclusión de un bien como perteneciente al

Patrimonio Cultural Local, el concejo municipal determinará procedente la inclusión de un bien como perteneciente al Patrimonio Cultural Local y dispondrá las acciones tendientes al inventario y catalogación del patrimonio cultural. Caso contrario se archivará y finalizará el procedimiento de declaratoria, el mismo que no podrá ser presentado nuevamente mientras no cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos determinados en esta ordenanza.

Art. 20.- De la pérdida del carácter de patrimonio cultural.- *Para realizar la declaratoria de la pérdida de la calidad de patrimonio local de un bien que se encuentre expoliado, perdido o degradado de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración, se observará el mismo procedimiento empleado para la declaratoria de Patrimonio Cultural Local.*

Para el efecto los informes técnicos necesarios deberán expresar, mediante documentación e información gráfica detallada, si dicho bien patrimonial se enmarca en los supuestos determinados en el inciso anterior.

Cuando se trate de bienes patrimoniales culturales nacionales tal declaración servirá como antecedente para solicitar el correspondiente proceso de declaración ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

OBJETO Y DISPOSICIONES COMUNES

Art. 21.- Objeto.- *Las actividades orientadas a conservar, mantener y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón, se ejercerán con sujeción a las normas del presente capítulo en función del tipo de bien patrimonial a ser protegido.*

La preservación y mantenimiento mediante intervención o salvaguarda procederá únicamente sobre los bienes que se encuentren inventariados como patrimonio cultural local y previa autorización de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción.



Para realizar obras de preservación o mantenimiento de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Se necesitará contar con un proyecto de intervención aprobado, de ser el caso se podrá pedir una validación técnica al INPC)

Por regla general es obligación de los propietarios de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural la estricta observancia de las normas de preservación y mantenimiento así como obtener los permisos necesarios y realizar las actividades necesarias para su cumplimiento.

La intervención municipal sobre bienes inmuebles de propiedad privada será excepcional y procederá en base a un acto administrativo en ejercicio de la potestad de ejecución; de conformidad con el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN II

NORMAS DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE

Art. 22.- Recuperación.- *Los bienes inmuebles que forman el patrimonio cultural nacional o local del cantón, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto esté basado en conjeturas.*

En caso que las obras de recuperación necesiten complementarse con obras de reconstrucción se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Art. 23.- Consolidación.- *Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre*

comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración. Este tipo de intervención se la realizará cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

Art. 24.- Liberación.- *Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.*

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación y el aval técnico del INPC.

Art. 25.- Restauración.- *Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.*

La restauración implica una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.).

Art. 26.- Restitución.- *Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración, debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales.*



Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

La restitución es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

Art. 27.- Reintegración.- *Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.*

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

Art. 28.- Refuerzo.- *Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.*

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores.

Art. 29.- Reconstrucción.- *Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la*

razón que fuere, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio previo que se debe realizar guiará la intervención.

En caso que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. Por otro lado si una edificación es destruida por manifiesta mala intención o descuido, deberá obligarse al propietario a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales.

Se reitera que la reconstrucción es una intervención excepcional, la misma que debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador. En todo caso no procederá la reconstrucción de un bien cuando se encuentre expoliado, perdido o degradado de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.

Art. 30.- Remodelación y complementación funcional.- Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Art. 31.- Reubicación.- Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

Art. 32.- Demolición.- Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características



del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. Será necesaria la demolición cuando un edificio se encuentre expoliado, perdido o degradado de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.

Para llegar a este tipo de intervención se requerirá el pronunciamiento de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción que justifique la necesidad de que se llegue a éste punto en la restauración de un bien inmueble. Si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en los casos expuestos en este artículo se procederá a la demolición.

Art. 33.- Nueva edificación.- *Al respecto se deberá respetar la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos en las ordenanzas municipales que se encuentren vigentes sobre la materia y las reformas que se hicieren en el futuro.*

Cuando una edificación, ha pasado por el proceso de desvinculación del inventario nacional, y es procedente realizar el derrocamiento por encontrarse expoliada, perdida o degradada de tal manera que los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, en donde se indique si la propuesta presentada garantiza su adecuada integración al entorno urbano.

Art. 34.- Restricción y condicionamientos básicos para construcciones nuevas en las áreas de primer orden, áreas de influencia y Espacios Naturales de valor Patrimonial Ecológico y Paisajístico de acuerdo a los mapas de inventario patrimonial.- *Dependiendo del lugar de ubicación del predio se tomara en cuenta:*

UBICACIÓN EN ÁREAS DE PRIMER ORDEN

Se permite:

Proyectos de rehabilitación en los bienes inmuebles inventariados, de acuerdo al nivel de intervención requerido y establecido,

También se permite planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:

- *No se conviertan en obstáculo visuales arquitectónicos y paisajísticos.*
- *Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del bien patrimonial y su entorno natural.*
- *Sirvan para crear, valorar paisajes y/o paseos escénicos de disfrute.*
- *Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano, mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, de circulación, accesos y cominerías, servicios varios, etc. Siempre que estén debidamente justificados.*
- *Para construcción de edificaciones nuevas, junto a bienes patrimoniales, su implantación obedecerá a distancias mínimas, establecida de acuerdo a estudios in situ de aproximación porcentual, distancia que nos permitirá una lectura y visual integral tanto del bien patrimonial como de la nueva edificación.*
- *Se tomará en cuenta el respeto y la integración de la nueva edificación con el entorno natural que lo rodea.*

Se prohíbe:

- *Intervenciones o construcciones que atenten al entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques.*
- *Intervenciones en el bien inmueble patrimonial que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructivo de la edificación.*

ÁREA DE INFLUENCIA

Se permite:

El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:



- *Guarden los conceptos de armonía, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.*
- *Constituyan proyectos que se integran al medio natural existente, y no causen un fuerte impacto social.*
- *Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales.*
- *Constituyan intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.*
- *Constituyan intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.*

Se prohíbe:

- *Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.*
- *Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.*

ZONA PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA DE PABLO ARENAS.

- *Para construcción de edificaciones nuevas, junto a bienes patrimoniales, su implantación obedecerá a distancias mínimas, establecida de acuerdo a estudios in situ de aproximación porcentual, distancia que nos permitirá una lectura y visual integral tanto del bien patrimonial como de la nueva edificación.*
- *Los proyectos arquitectónicos de construcción se sujetarán a las normas establecidas en la presente Ordenanza y a las que se establezcan en la nueva Ordenanza de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urcuquí.*

Art. 35.- Integración.- *Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:*

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación.
- b. Se respetará la tipología de patios existentes.
- c. La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura ni las fachadas del inmueble;
- d. Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;
- e. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- f. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- g. Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical.
- h. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

Art. 36.- Ampliación.- Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente siempre que justifique su necesidad .

Art. 37.- Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas y necesitara de la previa autorización de la Dirección de Planificación y de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción), para su ejecución de la intervención:

- a. Respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica de fachadas, y estructura portante.
- b. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
- c. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio, se deberá presentar la solicitud de trabajos varios en el caso de intervenciones menores a 20 m², y si pasa de



- esta área se deberá presentar un proyecto a la Unidad de Turismo Patrimonio y Producción; para cualquier caso deberá contar con el informe favorable de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción;*
- d. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible, y no afectará a las condiciones estructurales y morfológicas de la edificación. No se permitirá cubiertas de los patios apoyadas en entrepisos ni en aleros. Se apoyará sobre elementos estructurales independientes)*
 - e. En las áreas patrimoniales, la altura máxima será determinada por la morfología del sector previo un análisis entre la Dirección de Planificación y la Unidad de Turismo, Patrimonio.*
 - f. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas, no se podrá modificar la altura de entrepisos, excepto cuando la altura de los ambientes sea mayor a cuatro metros cincuenta centímetros, caso en el que se podrá construir altillos con una área máxima al cuarenta por ciento del área del ambiente intervenido y no se afecten puertas ni ventanas. Para esta intervención se deberá asegurar la iluminación natural y ventilación, no se realizarán aberturas adicionales hacia las fachadas protegidas;*
 - g. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;*
 - h. Las cubiertas mantendrán pendientes no Inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Se conservará la tipología constructiva. En el caso de proponer alguna modificación de cubierta, se debe presentar los justificativos técnicos necesarios.*
 - i. No se modificara fachadas, excepto cuando se trate de eliminar elementos extraños a las fachadas originales, y sea resultado de una propuesta técnica que lo justifique;*
 - j. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones patrimoniales o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.*
 - k. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes.*
 - l. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;*

m. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:

1. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

2. Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;

n. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas patrimoniales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. En casos justificados se podrá usar materiales alternativos acordes con las características de la edificación.

o. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

1. Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;

2. Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,

3. Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;

p. En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la



Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos.

- q. Los letreros no podrán colocarse en bandera y su uso y aplicación se reglamentarán a través de la ordenanza respectiva.

Art. 38.- Recuperación del volumen construido.- *En las edificaciones patrimoniales se procurará la eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas, terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.*

Art. 39.- Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas.- *Las cubiertas mantendrán las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje. Se deberá integrar soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria*

Art. 40.- Mantenimiento y protección física.- *Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.*

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos o ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción.

Art. 41.- Mantenimiento de fachadas.- *Se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de*

las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación por lo menos una vez cada dos años.

Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración determinados en el artículo 34 de esta ordenanza.

Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

Art. 42.- Fraccionamiento de inmuebles patrimoniales.- Para los inmuebles patrimoniales que requieren ser fraccionados se presentará una propuesta de acuerdo a lo que dispone la Ley de Propiedad Horizontal, sin divisiones de espacios como: fachadas, ingresos, zaguanes, patios, escaleras y corredores, los cuales se considerarán espacios comunales con la correspondiente alícuota. Las divisiones no deberán afectar la expresión formal de las fachadas.

Art. 43.- Transferencia de Dominio.- La persona que adquiera por transferencia de dominio, a título gratuito u oneroso, bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado, deberá cumplir con la normativa general para preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural. Además deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural administrado por el INPC.

Como requisito previo al catastro municipal el adquirente deberá hacer constar en el texto de la escritura pública de transferencia del dominio, su declaración expresa del conocimiento de la existencia, estado y condición del bien inmueble patrimonial, y su compromiso de someterse a cumplir la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 44.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales.- El procedimiento para obtener la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales será el siguiente:

- a) El solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica (informe de regulación municipal), **provista por la Dirección de Planificación del GAD.**



b) El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el GAD Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:

- Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior) con una resolución mínima de 300 dpi.
- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
- Levantamiento planimétrico
- Levantamiento de Planos arquitectónicos y de ingeniería.
- Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
- En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un informe a la **Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción** del bien inventariado.

c) Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la **Dirección de Planificación**, se remitirá a la **Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción** para que incluya los criterios técnicos patrimoniales, culturales y procederá presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
- Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- Se presentará 2 copias de los planos en formato A1 y CD con los archivos digitales de lectura en formato .dwg (AutoCAD), que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

d) *En el caso de intervenciones menores que no superen los 20m2, se solicitará el permiso de trabajos varios que entre otros comprende: pintura de fachada, arreglo de puertas y ventanas. Se deberá presentar todos los requisitos a los técnicos que estimen necesario previo a una inspección.*

SECCIÓN III

NORMAS DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE, BIENES DOCUMENTALES Y BIENES ARQUEOLÓGICO

BIENES CULTURALES MUEBLES

Art. 45.- Registro y manejo.- *la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos pertenecientes al patrimonio cultural mueble, pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos y permitir la realización de su inventario para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.*

La persona responsable del Patrimonio Cultural realizará un registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales muebles, documentales, etnográficos y de objetos arqueológicos bajo la autorización y capacitación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual también validará dichas investigaciones.

Art. 46.- De las restauraciones.- *Cuando la **Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción** perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones de autorización para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles, podrá solicitar la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica de Cultura.*

Art. 47.- De los contenedores cantonales de bienes culturales.- *Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la **Unidad de***



Turismo, Patrimonio y Producción, la misma que podrá requerir actividades que tengan la finalidad de velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.

Art. 48 Normas de actuación

La municipalidad diseñará Planes de Gestión de Riesgos e intervenciones del Patrimonio Cultural para el cantón, y podrá solicitar información a los organismos como museos, archivos, hemerotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas de los planes de gestión y velara por la salvaguardia del patrimonio.

BIENES DOCUMENTALES

Art. 49.- De los archivos históricos.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos:

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias;
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos;
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 50.- Conservación de los documentos.- Las instituciones públicas y privadas del cantón están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, pudiendo incorporar para el efecto tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos. Podrá emplearse cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos de conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 51.- Acceso y consulta de Bienes Documentales.- Los documentos que presenten deterioro físico tal que impida su manejo directo serán facilitados para su acceso y consulta de la información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Art. 52.- Prohibición de salida de bienes documentales.- Se prohíbe la salida del Archivo Histórico de las instituciones públicas y privadas y cualquier documento original que en él repose. Cuando proceda su salida por orden superior se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 53.- Digitalización y acceso electrónico a bienes documentales.- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 54.- Del patrimonio arqueológico.- Previa delegación del ente rector, los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el espacio subacuático de la circunscripción cantonal sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, son de propiedad del Estado y el ejercicio del derechos sobre ellos lo ejerce el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el patrimonio arqueológico puede consistir, entre otros objetos, en los siguientes:

- a) Cerámica,
- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,
- f) Tejidos,



- g) Concha,
- h) Materiales de construcción civil.

Art. 55.- Delimitación de áreas arqueológicas.- La municipalidad podrá determinar mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, así como las conclusiones, levantamiento total o parcial de su afectación área de estudio o prospección; mientras que en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido.

En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de investigación establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por la **Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción** al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico municipal.

En cualquier caso estas resoluciones se informarán al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se coordinará acciones de mantenimiento y conservación arqueológica con este organismo.

Art. 56.- Prohibición de anuncio de sitio arqueológico.- Se prohíbe ubicar de manera privada cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, tampoco puede ser pintado sobre ninguno de los objetos anteriores

indicación alguna sobre los vestigios arqueológicos y de encontrarse alguno deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días.

Art. 57.- Uso de infraestructura arqueológica.- Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural. Se prohíbe cualquier modificación a los mismos, excepto en los casos en que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo informe, disponga lo contrario.

Art. 58.- Asentamientos humanos en sitios arqueológicos.- Los asentamientos humanos de cualquier naturaleza, no deben ubicarse en sitios arqueológicos. **La Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción** mediante informe, dará a conocer al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural si algún asentamiento humano de los existentes en el cantón menoscaba algún sitio arqueológico, para tomar los correctivos necesarios en coordinación con dicho organismo.

Art. 59.- Norma de turismo en sitios arqueológicos.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, **la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción** debe realizar un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 60.- Autorización de excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, deberá remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la respectiva autorización. Si se tratase de bienes del Patrimonio Subacuático, por su naturaleza especial, el GAD municipal tiene la obligación de coordinar con la Capitanía del Puerto de la zona Jurisdiccional para la protección del área propuesta de posibles saqueos.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier



tipo; para lo cual el GAD Municipal de San Miguel de Urucuquí exigirá que se incluya en el proyecto tareas de monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 61.- Derechos del Estado en el subsuelo.- *En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD de San Miguel de Urucuquí, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores previa notificación en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.*

SECCIÓN IV

SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio inmaterial se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Se tomará en cuenta el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos.

Se generarán proyectos que apoyen al desarrollo de las manifestaciones en los siguientes ámbitos:

- *Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas;*
- *Usos sociales, Rituales, Actos festivos;*
- *Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el Universo;*
- *Manifestaciones creativas;*
- *Técnicas artesanales tradicionales.*

Art. 62.- Tradiciones, expresiones orales.- Las tradiciones y expresiones orales sirven para transmitir conocimientos, valores culturales y sociales, y una memoria colectiva. Son fundamentales para mantener vivas las culturas.

- Para los proyectos se tomará en cuenta el rescate de lenguas nativas.
- “La cosmovisión, lenguas y creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales”.

Art 63.- Usos sociales, Rituales, Actos festivos. Formas de celebración y festividades, ceremonias, y otras expresiones lúdicas.

- Se busca reafirmar la identidad de quienes los practican en cuanto grupo o sociedad y, tanto si se practican en público como en privado, están estrechamente vinculados con acontecimientos significativos.
- “Esos usos sociales, rituales y fiestas contribuyen a señalar los cambios de estación, las épocas de las faenas agrarias y las etapas de la vida humana. Están íntimamente relacionados con la visión del mundo, la historia y la memoria de las comunidades.”

Art 64.- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, Conocimientos pasados de generación en generación, referentes a “concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artísticas y gastronomía, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propio”;

- Se coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio, y la protección de su entorno.

Art 65.- Manifestaciones Creativas

La difusión y conocimientos de la música, el teatro, los juegos y otras expresiones a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad.



- Se Protegerá y promoverá la libre creación, la diversidad y la innovación en el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y creativas;
- Se Incentivará la libre creación artística, producción, distribución, y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales.
- Se debe Impulsar y fomentar los emprendimientos e industrias culturales y creativas.
- Se trata de fomentar la investigación, reflexión, formación y generación de conocimientos sobre artes e innovación;

Art 66.- Técnicas Artesanales Tradicionales.

- “También se reconocerá, como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluido los paisajes y territorio de patrimonio agro diverso, en articulación con organismos competentes”.
- La labor de salvaguardia, en vez de concentrarse en la preservación de los objetos de artesanía, debe orientarse sobre todo a alentar a los artesanos a que sigan fabricando sus productos y transmitiendo sus conocimientos y técnicas a otras personas, en particular dentro de sus comunidades.
- Las expresiones de la artesanía tradicional son muy numerosas: herramientas, prendas de vestir, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra las intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales y enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.

DE LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 67.- Sensibilización y empoderamiento del patrimonio.- El GAD Municipal de San Miguel de Urucuquí a través de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón sobre temas de patrimonio cultural y natural, su preservación y conservación.

Art. 68.- Cooperación internacionales.- El GAD municipal de San Miguel de Urcuquí a través de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, gestionará la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón a través de cualquier organismo internacional de carácter público o privado.

Las relaciones internacionales con los organismos relacionados al patrimonio cultural, deberán coordinarse con la autoridad competente del gobierno central de acuerdo al artículo 110 del COOTAD.

Art. 69.- Comunicación.- La Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, en coordinación con la Jefatura de Comunicación elaborará y definirá la construcción de un canal adecuado para la difusión del patrimonio cultural, en función del perfil de los usuarios y previo un estudio para su difusión.

SECCIÓN V

DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO NATURAL

Art 70.- Identificación de un Paisaje Cultural.-

Se determinara por un proceso integrado de acciones, sujetos, gestiones y conocimientos vinculados con el Paisaje Cultural.

Las Superficies corresponden a los elementos de carácter extensivo del territorio que poseen un papel significativo en el funcionamiento, tanto ambiental como antrópico, del mismo.

- Se busca la protección de las unidades de paisaje especialmente representativos por su riqueza formal e histórica o por su aportación al equilibrio ecológico
- Participación de los núcleos de población con valores respecto a su patrimonio urbano -trama, edificación tradicional- y función territorial
- Protección de los hitos y miradores, que constituyen referencias para la comprensión del territorio y el paisaje del ámbito.
- Coordinación de acciones para la protección y desarrollo del patrimonio Natural y paisajístico.
- Se prohíbe alteraciones del patrimonio natural.



Art. 71.- Propuesta Metodológica.- Delimitación de los momentos fundamentales de los cuales sucede la constitución de un paisaje cultural, identificación, caracterización delimitación y valoración para la protección.

Art. 72.-Validación, Difusión e Intervención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuquí a través de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, realizará planes de conservación de las especies, protección de las áreas naturales, agrícolas, forestales, mediante actividades de manejo ambiental, protección a determinados contextos ecológicos relacionados con el Paisaje Natural Cultural Patrimonial, en función de nuestras competencias municipales.

SECCIÓN VI DE LOS INCENTIVOS

Art. 73.- De los incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales tangibles:

- a) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Presentará anualmente al Concejo cantonal de manera fundamentada, los propietarios, restauradores, para el otorgamiento de reconocimientos en las categorías que se establezcan para tal fin.
- b) Apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales con proyectos enmarcados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio.
- c) Los propietarios de inmuebles patrimoniales inventariadas ubicadas en el cantón, sean personas naturales o jurídicas que realicen las siguientes intervenciones; Intervención en paredes y muros, cambio completo de cubierta y reforzamiento de estructura, debidamente autorizada por la municipalidad, luego de concluida dicha obra, podrá acogerse a la exoneración del 100% del impuesto predial durante un lapso de dos años, contando a partir del año siguiente al de la terminación de los trabajos.

SECCIÓN VII

MEDIDAS PRECAUTELATORIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 74.- Incentivo para preservación y mantenimiento.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, notificará a los propietarios de inmuebles patrimoniales para que sus edificaciones recobren su valor original tradicional, en caso de haber sufrido transformaciones, alteraciones o deterioros, y dispondrá la presentación de las propuestas de intervención para la correspondiente aprobación municipal.

Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el inciso anterior, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, la aplicación de los incentivos contemplados en la presente Ordenanza.

En caso que el administrado no cumpla con lo dispuesto en la notificación a la que se refiere el primer inciso de este artículo en el plazo establecido, o en caso de riesgo grave de daño al bien inmueble patrimonial, se procederá conforme lo determina el artículo 78 de la presente Ordenanza.

Art. 75.- Infracciones generales contra bienes inmuebles.- El incumplimiento a las normas de intervención para la preservación y mantenimiento del inmueble patrimonial, establecidas en la Sección II del Capítulo IV de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de cuatro a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para este efecto, los parámetros básicos a tomarse en cuenta serán:

- Planos de delimitación patrimonial.
- Valoración del bien patrimonial de acuerdo a la ficha de inventario.
- Nivel de afectación.

Art. 76.- Infracciones generales contra bienes muebles.- El incumplimiento a las normas de intervención para la preservación del patrimonio mueble, establecidas en la Sección III del Capítulo IV de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de tres a nueve salarios básicos unificados; para lo cual, se tomará en cuenta, el nivel de afectación en su autenticidad e integridad.



Art. 77.- Autorización para intervención.- Las remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones y reparaciones detalladas en el capítulo IV de esta ordenanza, sobre los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural y nacional, se las realizarán previa autorización de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, y de ser necesario se podrá solicitar la validación técnica al Instituto Nacional de Patrimonio, en función del análisis del proyecto.

Art. 78.- Intervención municipal en bienes inmuebles privados y que sean de alto valor patrimonial.- Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación patrimonial, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, la Comisaría de Construcciones notificará al propietario para que realice las gestiones de preservación en un plazo de noventa días. De persistir el descuido o abandono la municipalidad, a través de la Dirección de Obras Públicas, previo informes técnicos correspondientes y resolución ejecutoriada emitida a través del procedimiento administrativo sancionador, ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en una tasa de restauración patrimonial al propietario del inmueble.

Art. 79.- Destrucción dolosa de bienes patrimoniales.- Los propietarios que destruyan o causen daño, con dolo en los inmuebles patrimoniales, tienen la obligación de restituir el bien patrimonial a su estado anterior, en un plazo no mayor a noventa días calendario. La municipalidad podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador y mediante resolución, disponer las medidas reparatorias que correspondan. Esto sin perjuicio de la comunicación a la autoridad pertinente para el inicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

Art. 80.- Intervención sin planos aprobados.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones patrimoniales, serán sancionados con multa de hasta veinte salarios básicos unificados, en función de la proporción del daño causado, sin perjuicio de que la Comisaría de Construcciones a través del procedimiento administrativo sancionador, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras de intervención, la demolición de la construcción añadida que degrade al bien patrimonial o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

En el caso de construcciones nuevas contiguas a un bien inmueble patrimonial, se deberá contar con el permiso de construcción y se estará a la sanción prevista en la Ordenanza de Construcciones de esta Municipalidad.

El Comisario de Construcciones a más de contar obligatoriamente con los informes técnicos de la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, podrá en cualquier momento solicitar un informe técnico al INPC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura.

En todos los casos se respetará las garantías básicas del derecho al debido proceso del administrado.

Art. 81.- Intervención con planos aprobados y autorizados sin sujetarse a ellos.- *Los que modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en edificaciones patrimoniales, pese a contar con planos aprobados, y no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos, la suspensión de los trabajos de intervención, la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.*

En el caso que se realice una construcción añadida que degrade al bien patrimonial el Comisario de Construcciones a través del procedimiento administrativo sancionador y dependiendo de los méritos probatorios, ordenará su demolición.

El comisario de Construcciones mediante resolución motivada, dispondrá que el administrado realice la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados sobre el bien inmueble patrimonial en un plazo de hasta noventa días dependiendo de la complejidad de la reparación y bajo prevención que en caso de incumplimiento, se sancionará con multa de 20 a 40 salarios básicos unificados, conforme lo dispone el artículo 170 literal b, numeral 3 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art 82.- Incumplimiento a la autorización de permiso por trabajos varios.- *Los que no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por la Dirección de Planificación y la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, en la labor de trabajos varios de mantenimiento que no impliquen un grado elevado de intervención, serán sancionados con multa de hasta diez salarios básicos*



unificados en proporción al daño causado y la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones a través del procedimiento administrativo sancionador y dependiendo de los méritos probatorios, ordene la demolición de los trabajos realizados y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

La solicitud de autorización para trabajos varios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ordenanza, en lo que fuere aplicable, a criterio técnico del responsable del patrimonio cultural.

Art. 83.- Excavaciones arqueológica o paleontológica sin autorización.- *se sancionará con multas de 20 a 40 salarios básicos unificados a quien realice cualquier tipo de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En este caso, además, se procederá al decomiso de los objetos extraídos, de los instrumentos y útiles empleados para la extracción.*

Art. 84.- Infracción realizada por personas jurídicas.- *Las sanciones determinadas en este capítulo, cuando se trate de una persona jurídica serán impuestas a su representante legal.*

Art. 85.- Acción popular.- *Cualquier persona está facultada para denunciar ante la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, en lo inherente a actividades relacionadas con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificado de bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.*

La Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, direccionará hacia la Comisaría de Construcciones, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Esto sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente, para el inicio de la acción penal a que hubiere lugar, en el caso de infracciones de tipo penal.

Art. 86.- Sanciones.- *El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza, motivará la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Comisaría de Construcciones, previo los informes técnicos correspondientes emitidos por la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, en*

que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Para el efecto sancionador se aplicarán los principios de proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y demás establecidos en la Sección IV, Capítulo VII, Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La autonomía de la que goza la municipalidad, no exime del cumplimiento de la normativa de control aplicable, por lo tanto las sanciones a las faltas administrativas leves o graves contempladas en la Ley Orgánica de Cultura, que se cometan por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el Título IX del mismo cuerpo normativo y con las facultades establecidas en el Título X, Capítulo I del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 87.- Del procedimiento.- *El Comisario de Construcciones ejercerá la facultad sancionadora en materia administrativa, por la violación de las disposiciones de la presente ordenanza aplicando el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Sección IV, Capítulo VII, Título VII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), bajo el procedimiento siguiente:*

Con fundamento en el informe técnico correspondiente el Comisario de Construcciones, iniciará el procedimiento administrativo sancionador mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable y la indicación de que el administrado señale domicilio físico o electrónico para futuras notificaciones. En el mismo auto se solicitarán los informes técnicos adicionales y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. De la diligencia de notificación se sentará la razón correspondiente y se la agregará al proceso administrativo.

Con la contestación o en rebeldía, se dará obligatoriamente y en todos los casos apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual el Comisario de



Construcciones dictará resolución debidamente motivada y procederá a notificar al administrado, sentando la razón de notificación respectiva.

El plazo para la interposición del recurso de apelación será de término de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, vencido el cual se sentará la razón de acto administrativo firme o ejecutoriado.

Art. 88.- De las multas.- *Previo informe y resolución ejecutoriada del Comisario de Construcciones, la Dirección Financiera, dispondrá a la Unidad de Rentas, la emisión del respectivo título de crédito o factura de cobro, debidamente legalizado, el cual será entregado a la Unidad de Tesorería, para que se disponga el cobro a través de la Oficina de Recaudaciones.*

Los valores que se recauden por concepto de las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán depositados al GAD Municipal de Urucuquí y diferenciados en una partida que se cree, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 110 y 111 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y demás normativa que se cree, respecto al uso de estos valores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de*

Patrimonio Cultural Local, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o personas vinculadas a una o varias manifestaciones del patrimonio cultural señaladas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- *En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás instrumentos internacionales, leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción, procederá a*

depurar y actualizar el registro de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al GADMU y si es del caso a descatalogar dichos bienes de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, a fin de que guarde armonía con la realidad cantonal. Finalizado el plazo, este podrá prorrogarse hasta por 90 días adicionales.

SEGUNDA.-*Durante el mes de agosto de 2017, se realizará los lineamientos para la reforma presupuestaria de los fondos asignados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.*

TERCERA.-*Se dispone a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Cultural y Turismo, realizar una reforma al reglamento relacionado a condecoraciones de aniversario de cantonización en concordancia a la sección VI del Capítulo IV, artículo 73, literal c), de los incentivos, hasta el mes de diciembre de 2017.*

CUARTA: *Se dispone a la Unidad de Talento Humano, que en un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, realice la reforma al Orgánico Estructural del GAD Municipal de San Miguel de Urququí, a fin de que se incluya a la Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción bajo la dependencia de la Dirección de Desarrollo Social, así como se elimine la Unidad de Turismo y Producción, que dependía de la Dirección de Planificación.*

QUINTA: *Se dispone a la comisión de Planificación y Presupuesto, reformar la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el Cantón San Miguel de Urququí, en el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, en concordancia a lo señalado a los artículos 9 numeral 4 y 78 de este cuerpo normativo, en lo relacionado a la Intervención municipal en bienes inmuebles privados y que sean de alto valor patrimonial.*

SEXTA: *La Unidad de Turismo, Patrimonio y Producción del GADMU, a la promulgación de la presente Ordenanza, podrá realizar consulta al INPC, sobre aspectos inherentes a la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Parroquia de Pablo Arenas del cantón San Miguel de Urququí.*



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en del dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 24 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Dr. Julio Cruz Ponce
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**


Ab. Cecilia Cobos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Urququí, en sesiones ordinarias de fechas 28 de abril y 24 de agosto de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.


Ab. Cecilia Cobos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 25 días del mes de agosto de 2017, a las 13H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Cecilia Cobos
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 28 días del mes de agosto de 2017, a las 11:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Dr. Julio Cruz

ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 28 días del mes de agosto de 2017


Ab. Cecilia Cobos

SECRETARIO DEL CONCEJO

